

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Avenida 2 Norte No. 23AN-11 Oficina 101 Telf. 8808070 ext 101 Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co Cali Valle del Cauca	SIGC
---	--	-------------

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 4 de diciembre de 2020. El término concedido para subsanar las falencias advertidas en la demanda corrió los días 24, 25, 26, 27 y 30 de noviembre de 2020. A despacho de la señora juez, paso el presente proceso informándole que la apoderada de la parte demandante presentó escrito de subsanación el 30 de noviembre hogaño. Sírvase proveer.

 1 archivos adjuntos (2 MB)

SUBSANACION RESTITUCION CYCLING.pdf;

De: Afianzadora Nacional <juridicoafiansa@gmail.com>

Enviado: lunes, 30 de noviembre de 2020 1:28 p. m.

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: SUBSANACION RESTITUCION CYCLING

Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, cuatro (04) de diciembre de dos mil veinte (2.020)

Auto No. 1763
Referencia: RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO
Demandante: HOUSING INMOBILIARIA SAS. –
Apoderado: coordinadorjuridico@afinaza.com
Demandado: Dra. LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA -
abogadocali2@afinaza.com
CYCLE STORE SAS – madariaga@cyclestore.com.co
Radicación: 760014003001 **20200058800**

Revisado cuidadosamente el escrito del 30 de noviembre de 2020, mediante el cual la apoderada judicial de la parte demandante pretende subsanar las falencias advertidas en la providencia que antecede, se hace necesario hacer las siguientes,

I. CONSIDERACIONES

1. Teniendo en cuenta que si bien es cierto que mediante proveído del 20 de noviembre de 2020 se concedió el término de cinco (5) días para que la parte demandada subsanara la demanda, en el escrito presentado subsana la mayoría de ellos, pero con respecto al punto quinto que dice:

“(…)

5. Dentro del contrato de arrendamiento, como dentro de la demanda, no se encuentran determinados los linderos del bien inmueble a restituir, ni se aporta copia del documento en que se encuentran estipulados.

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Avenida 2 Norte No. 23AN-11 Oficina 101 Telf. 8808070 ext 101 Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co Cali Valle del Cauca	SIGC
---	--	-------------

Se advierte que la causal No fue debidamente subsanada, dentro del escrito presentado por la apoderada de la parte demandante, pues solo indica en donde se encuentran estipulados los linderos del inmueble materia de restitución, esto es la Escritura pública No. 2219 del 17 de junio de 2011, pero sin aportar copia de la misma, situación que no permite identificar el bien tal como lo exige el inciso primero del artículo 83 del C.G. del P., el cual dispone: *“Las demandas que versen sobre bienes inmuebles los especificarán por su ubicación, linderos actuales, nomenclaturas y demás circunstancias que los identifiquen. No se exigirá transcripción de linderos cuando estos **se encuentren contenidos en alguno de los documentos anexos a la demanda.**”* (negrilla y subrayado del despacho), como se puede observar dentro de la subsanación presentada no se cumple con este requisito, y no basta la manifestación hecha por el jurista para tener como subsanada la demanda, pues ni se transcriben los linderos, ni se aporta copia del documento que los contiene.

Bajo estas premisas, es claro para el Despacho que la apoderada de la parte demandante no ha cumplido a cabalidad con lo ordenado en el Auto No. **1667** del 20 de noviembre de 2020, por lo que a pesar de haber realizado la subsanación dentro del tiempo para ello otorgado, no lo hizo en los términos que debía.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Civil Municipal de Santiago de Cali,

DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR el anterior proceso VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO, la cual fue promovida por por sociedad **HOUSING INMOBILIARIA SAS**, por intermedio de apoderada judicial, en contra de **CYCLE STORE SAS**, por las razones expuestas en la parte motiva de ésta providencia.

SEGUNDO: Por tratarse de una demanda presentada en forma virtual, no habrá necesidad de ordenar la devolución de la demanda y sus anexos.

TERCERO: ARCHÍVESE el expediente previa cancelación del libro radicator.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
JUEZA

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. **163** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **7 de diciembre de 2020**

Lida Aidé Muñoz Urcuqui
Secretaria

Firmado Por:

ELIANA MILDRETH NINCO ESCOBAR

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a31471ee0667b02e038d0e694c6a4e5ddf6838d67d7889ac6b0c2dc6778d446**

Documento generado en 04/12/2020 11:12:22 a.m.